



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00370-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ANDRÉS FELIPE HENAO OVALLE y OTROS, por los siguientes defectos:

- 1). Debe aclarar la información correspondiente al domicilio de la difunta, por cuanto en el encabezado del libelo introductorio se menciona que aquella tuvo su sitio de permanencia en la ciudad de Armenia, mientras que en la declaración 1ª, se señaló que el aludido domicilio se encontraba ubicado en La Tebaida (Q.).
- 2). Deberá corregir los poderes acercados, además del memorial de inauguración, según lo requerido en el numeral anterior.
- 3). No se incorporó el avalúo del bien relicto de acuerdo con las directrices que prevé el num. 4º, art. 444 *ibidem*, es decir adosándose la valoración catastral de tal haber, no otro soporte, siendo aquella la idónea. Al momento de enmendar este aspecto deberá adecuar la tasación señalada en el libelo introductorio con base en la información reportada en dicho instrumento.
- 4). Debe allegar copia auténtica y legible de la Escritura Pública N° 25 de 30 de enero de 1968.
- 5). Busca el embargo y secuestro del 100% del haber, a pesar de que la causante solamente tenía derechos sobre una cuota parte.
- 6). Debe allegar los registros civiles de matrimonio correspondientes a la fallecida ROSA MARÍA FARFÁN y a la actora LUZ DARY CORTÉS, toda vez que para las datas en que se celebraron tales vínculos ya se había establecido la inscripción de ese tipo de actos.

En consecuencia, se otorgará a los interesados el término de 5 días, con el objetivo de que rectifiquen las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las falencias especificadas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los postulantes el término de 5 días para que subsanen las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
---

SECRETARIA
------------

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae4152dd71ca9dc4e78b5c7bf1384882de7f73b56255f873f8c7035dc32462**

**7a**

Documento generado en 24/09/2020 04:19:33 p.m.